



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
23 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 19 de la
Convención**

**Terceros informes periódicos que los Estados partes debían
presentar en 2013**

Eslovaquia* **

[Fecha de recepción: 18 de noviembre de 2013]

* El segundo informe periódico de Eslovaquia figura en el documento CAT/C/SVK/2; fue examinado por el Comité en sus sesiones 899ª y 901ª, celebradas los días 3 y 4 de noviembre de 2009 (CAT/C/SR.899 y 901). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/SVK/CO/2).

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-17005 (S) 290914 071014



* 1 4 1 7 0 0 5 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Información sobre las nuevas medidas y la evolución en lo que respecta a la aplicación de los artículos de la Convención	4–116	3
Artículo 1	4–5	3
Artículo 2	6–12	3
Artículo 3	13–18	5
Artículo 4	19	6
Artículo 5	20–23	6
Artículo 6	24–26	7
Artículos 7 a 9	27	8
Artículo 10	28–40	8
Artículo 11	41–48	10
Artículo 12	49	11
Artículo 13	50–52	12
Artículo 14	53–57	12
Artículo 15	58	13
Artículo 16	59–116	13
III. Reunión de datos	117–122	23

I. Introducción

1. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en lo sucesivo "la Convención") fue aprobada el 10 de diciembre de 1984 en Nueva York y entró en vigor el 26 de junio de 1987. La República Eslovaca, por sucesión, pasó a ser Estado parte el 28 de mayo de 1993.

2. El tercer informe periódico de la República Eslovaca sobre la aplicación de la Convención (en lo sucesivo "el informe") se presentó con arreglo al artículo 19, párrafo 1, de la Convención. El informe sigue al segundo informe periódico de la República Eslovaca (CAT/C/SVK/2) y se basa en las respuestas a la lista de preguntas del Comité contra la Tortura (en lo sucesivo "el Comité") (CAT/C/SVK/Q/2/Add.1). Las respuestas presentadas deben complementar la información sobre las medidas adoptadas por la República Eslovaca con el fin de aplicar la Convención. El segundo informe periódico de la República Eslovaca fue examinado en las sesiones 899ª y 901ª del Comité (CAT/C/SR.899 y 901), celebradas los días 3 y 4 de noviembre de 2009. En la 917ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2009 (CAT/C/SR.917), el Comité aprobó sus observaciones finales y las transmitió a la República Eslovaca (en lo sucesivo las "recomendaciones finales").

3. El informe abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el final de septiembre de 2013 (en lo sucesivo "el período que se examina"). Durante este período, la República Eslovaca aprobó varias medidas legislativas y prácticas con el fin de mejorar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención. Estas medidas se especifican con arreglo a los artículos de la Convención y comprenden las adoptadas con el fin de aplicar las recomendaciones finales del Comité. En los artículos de la Convención también se incluyen las observaciones de la República Eslovaca sobre la aplicación de las recomendaciones finales.

II. Información sobre las nuevas medidas y la evolución en lo que respecta a la aplicación de los artículos de la Convención

Artículo 1

4. La sanción de la tortura con arreglo al artículo 4, párrafo 1, de la Convención se rige por las disposiciones del párrafo 420 de la Ley N° 300/2005 y el Código Penal en su forma enmendada (en lo sucesivo "el Código Penal"), que regulan la cuestión de la tortura y otros tratos inhumanos o crueles.

5. La República Eslovaca se ha seguido esforzando por aplicar la recomendación final N° 5 del Comité por medio de la Enmienda del Código Penal aprobada en 2009, que entró en vigor el 1 de enero de 2010. El fundamento jurídico del delito de la tortura se ha hecho extensivo a los casos en que una autoridad pública competente instiga o da su consentimiento expreso o tácito a la tortura y otros tratos inhumanos y crueles.

Artículo 2

6. El ordenamiento jurídico de la República Eslovaca y su aplicación en la práctica garantizan que en el territorio bajo la jurisdicción de la República los derechos humanos y las libertades fundamentales se respeten plenamente. La Ley N° 460/1992, la Constitución

de la República Eslovaca (en lo sucesivo "la Constitución"), las leyes constitucionales, las leyes ordinarias y otras normas jurídicamente vinculantes disponen que nadie en el territorio de la República Eslovaca será sometido a tortura u otras formas de malos tratos o penas. El ordenamiento jurídico de la República Eslovaca garantiza la protección de la integridad física y mental como derecho humano fundamental de todas las personas que se encuentren en su territorio.

7. En el período que se examina se aprobaron varias normas que constituyen el marco jurídico para la aplicación de la Convención:

- Ley N° 245/2008 de Educación (Ley de Escuelas) y de modificación y complemento de algunas leyes, en su forma enmendada;
- Decreto del Ministerio de Justicia de la República Eslovaca N° 368/2008, por el que se establece el Reglamento de Ejecución de las Penas de Prisión;
- Ley N° 291/2009 del Tribunal Penal Especializado y de modificación y complemento de algunas leyes;
- Ley N° 154/2010 de la Orden de Detención Europea, en su forma enmendada;
- Ley N° 533/2011 de Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones, por la que se impone una sanción penal distinta de la privación de libertad o la libertad condicional con fines de supervisión en la Unión Europea;
- Ley N° 549/2011 de Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones, por la que se imponen penas privativas de libertad en la Unión Europea, y de modificación y complemento de la Ley N° 221/2006 de Ejecución de las Penas de Prisión, en su forma enmendada;
- Ley N° 161/2013 de Adjudicación, Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones sobre medidas de supervisión sustitutivas de las penas de prisión en la Unión Europea.

8. La República Eslovaca está preparándose para la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual de 25 de octubre de 2007.

9. La prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se garantiza, entre otras cosas, por medio de la lista oficial actualizada periódicamente de las instalaciones en el marco de competencia de cada uno de los sectores (del Gobierno), con los nombres de las personas privadas de libertad por causa de una decisión de la autoridad pública competente.

10. En virtud de la Ley N° 547/2010 de Incorporación de la Policía de Ferrocarriles en el Cuerpo de Policía de la República Eslovaca y de modificación y complemento de algunas leyes, la Policía de Ferrocarriles, como cuerpo armado de seguridad, pasó a formar parte de la estructura del Cuerpo de Policía.

11. En virtud del Decreto del Ministerio del Interior de la República Eslovaca (en lo sucesivo "el Ministerio del Interior") sobre el Reglamento Orgánico aprobado en 2003, se incorporó la asistencia espiritual a las fuerzas armadas en las estructuras del Ministerio por medio de la instauración de la vicaría del Ordinariato de las Fuerzas Armadas de la República Eslovaca. En virtud de la modificación de ese Reglamento en 2007 se creó la Oficina de la Pastoral Ecuménica de las Fuerzas Armadas de la República Eslovaca. El objeto de la asistencia espiritual es que sacerdotes policías de la Iglesia Católica u otras iglesias y comunidades religiosas reconocidas brinden auxilio espiritual y pastoral a los creyentes que se desempeñan en las fuerzas armadas.

12. La Constitución de Eslovaquia garantiza la independencia del poder judicial. La República Eslovaca se preocupa constantemente de cumplir la recomendación final N° 7 del Comité. Antes de la entrada en vigor de la Ley N° 59/2009, que modificó y complementó la Ley N° 757/2004 de Tribunales y de modificación y complemento de algunas leyes en virtud de la Ley N° 517/2008, la estructura de los tribunales de la República Eslovaca comprendía el sistema de los tribunales militares compuestos por el Tribunal Supremo Militar y tres tribunales militares de distrito. Las competencias de los tribunales militares afectaban a los integrantes de las fuerzas armadas, los miembros del Cuerpo de Policía, la Policía de Ferrocarriles, el Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales, la Dirección de Seguridad Nacional, el Servicio de Información Eslovaco, los funcionarios de aduanas y los miembros de las fuerzas armadas de otros Estados por delitos cometidos en el territorio de la República Eslovaca, en el ámbito especificado en los tratados internacionales, salvo los delitos tipificados en las disposiciones del artículo 14, párrafo 2, de la Ley N° 301/2005 del Código de Procedimiento Penal, en su forma enmendada (en lo sucesivo "el Código de Procedimiento Penal"). El 1 de abril de 2009 se suprimieron los tribunales militares y sus competencias se transfirieron a los tribunales ordinarios.

Artículo 3

13. En el período que se examina, la República Eslovaca aprobó varias medidas legislativas referidas al principio de no devolución, con el fin de aplicar plenamente la recomendación final N° 8 del Comité. La República Eslovaca considera que el principio está plenamente integrado en el ordenamiento jurídico del país y que se aplica correctamente en la práctica. Desde 2006 la Ley N° 480/2002 de Asilo y de modificación y complemento de algunas leyes (en lo sucesivo "la Ley de Asilo") ha sido modificada por las siguientes leyes:

- Ley N° 692/2006, que entró en vigor el 1 de enero de 2007 (transposición de la Directiva 2004/83/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida);
- Ley N° 643/2007, que entró en vigor el 1 de enero de 2008 (transposición de la Directiva 2005/85/CE del Consejo de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado);
- Ley N° 451/2008, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2008 (transposición del artículo 15 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado);
- Ley N° 75/2013, que entró en vigor el 1 de mayo de 2013 (transposición de la Directiva 2011/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2011 por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional).

14. Los cambios más importantes en lo que respecta al principio de no devolución se introdujeron con la Enmienda de la Ley de Asilo, aprobada en 2006, que implantó la protección complementaria, estableció la protección complementaria a los fines de la reunificación familiar, introdujo una nueva definición de "persecución", definió el término "autor de la persecución o delito grave" y complementó las disposiciones sobre la evaluación de las solicitudes de asilo.

15. La Enmienda de la Ley de Asilo de 2007 modificó las disposiciones relativas a las entrevistas con los solicitantes de asilo y determinó nuevos motivos de rechazo de solicitudes de asilo evidentemente sin fundamento o inaceptables.

16. La Enmienda de la Ley de Asilo de 2008 prolongó el período durante el cual se podían interponer recursos jurídicos contra la desestimación de solicitudes de asilo manifiestamente sin fundamento o inaceptables, de 7 a 20 días. Además, esa enmienda introdujo la disposición por la que se prestaba asistencia letrada gratuita en las cuestiones relativas al asilo en los casos en que el Ministerio del Interior adoptaba una decisión por la que rechazaba o retiraba el asilo, denegaba la prolongación de la protección complementaria, o la anulaba; por la que rechazaba la solicitud de asilo por carecer de fundamento de manera ostensible o por ser inaceptable; o por la cual suspendía el procedimiento de concesión de asilo a causa de una decisión otorgada previamente cuando el fundamento jurídico cambiaba sustancialmente. La Enmienda de la Ley de Asilo de 2008 también eliminó el examen de los obstáculos de la expulsión administrativa, con el fin de suprimir el doble examen de los obstáculos de esa expulsión: durante los procedimientos de asilo (por el Ministerio del Interior) y posteriormente durante la expulsión de un extranjero del territorio de la República Eslovaca (por el cuerpo policial competente).

17. La expulsión administrativa se rige por la Ley N° 404/2011 de Residencia de Extranjeros y de modificación y complemento de algunas leyes (en lo sucesivo "la Ley de Residencia de Extranjeros"). La Ley N° 75/2013 añadió a las disposiciones del artículo 81 de la Ley de Residencia de Extranjeros un nuevo obstáculo de expulsión administrativa. Según esta enmienda, no era posible expulsar a un extranjero a un Estado en el que podría tener que afrontar la amenaza de expatriación forzada a un Estado donde su vida y libertad estarían en peligro por las razones expuestas en el artículo 81, párrafos 1 y 2, de la Ley de Residencia de Extranjeros.

18. Todas estas modificaciones legislativas se han adoptado con el fin de fortalecer los derechos de los refugiados y las personas que necesitan protección internacional en este ámbito en particular.

Artículo 4

19. La Enmienda del Código Penal de 2013, que entró en vigor el 1 de agosto de 2013, añadió una nueva disposición al artículo 87, párrafo 5, de esa Ley, por la que se regulaba la prescripción del procedimiento penal en el caso de tortura de un allegado o de una persona a cargo de conformidad con el artículo 208 del Código Penal. En lo que se refiere a esa enmienda, el procedimiento penal prescribe a los tres años del momento en que el allegado o la persona a cargo cumplen 18 años.

Artículo 5

20. La competencia de los tribunales eslovacos en los procedimientos penales relativos a la tortura se rige por el Reglamento de Procedimiento Penal, la Ley N° 757/2004 de Tribunales y de modificación y complemento de algunas leyes, en su forma enmendada, y la Ley N° 291/2009 del Tribunal Penal Especializado y de modificación y complemento de algunas leyes.

21. En el período que se examina se añadió el artículo 5a al Código Penal, por el que se regula su ámbito de competencia basado en el principio de personalidad. En lo que se refiere a esta disposición, también se considera la posibilidad del castigo del genocidio, la inhumanidad, la crueldad en la guerra, la persecución de los habitantes y la injusticia en la

guerra si el delito fue cometido fuera del territorio de la República Eslovaca por un extranjero sin residencia permanente en el país.

22. Además, se añadió el artículo 7b al Código Penal para armonizar su competencia con los tratados internacionales que establecen la obligación de aplicar y examinar las decisiones de otros Estados.

23. En la República Eslovaca, al 31 de marzo de 2013 (en los tribunales de distrito, los tribunales regionales, el Tribunal Supremo de la República Eslovaca y el Tribunal Penal Especializado) había 1.309 jueces competentes (821 mujeres y 488 hombres) de los cuales:

- Un total de 856 jueces en los tribunales de distrito;
- Un total de 356 jueces en los tribunales regionales;
- Un total de 13 jueces en el Tribunal Penal Especializado;
- Un total de 84 jueces en el Tribunal Supremo de la República Eslovaca;
- Total: 1.309 jueces.

Artículo 6

24. La República Eslovaca continúa su diálogo con el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. En el período que se examina, se aprobaron enmiendas a varias normas sobre las libertades limitadas de la persona. A este respecto, tras su visita a la República Eslovaca en 2009, el Jefe del Cuerpo de Policía dictó la Orden N° 50/2010 en la que establecía las tareas que se debían ejecutar para aplicar las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, así como la Orden N° 18/2011 del Jefe del Cuerpo de Policía que regulaba el desempeño de las tareas de las unidades policiales de orden público.

25. La regulación legal en relación con la libertad limitada de las personas también se ha complementado con la Ley N° 154/2010 de la Orden de Detención Europea que determina el proceso que deben llevar a cabo las autoridades eslovacas cuando entregan o se hacen cargo de personas en la Unión Europea sobre la base de la Orden de Detención Europea y todos los procedimientos conexos. Esta Orden es un instrumento importante que aplican los organismos judiciales de los Estados miembros de la Unión Europea y que permite descubrir a una persona en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea y entregarla al Estado miembro que lo solicite a causa de un proceso penal o la ejecución de una sanción o una medida de protección.

26. La República Eslovaca ha remitido los siguientes datos estadísticos sobre el número de personas entregadas por otro país a la República Eslovaca y viceversa.

<i>Año</i>	<i>Número de personas entregadas desde el extranjero a la República Eslovaca</i>	<i>Número de personas entregadas desde la República Eslovaca al extranjero</i>
2008	116	36
2009	143	53
2010	152	48
2011	168	64
2012	157	45

Artículos 7 a 9

27. La República Eslovaca aplica plenamente los artículos 7 a 9 de la Convención. Eslovaquia es parte en muchos tratados internacionales bilaterales y multilaterales y cumple con todas las normas internacionales establecidas en el ámbito en cuestión por los artículos 7 a 9 de la Convención. La República Eslovaca no ha adoptado medidas legislativas especiales en el período que se examina porque la situación actual es satisfactoria. El Comité no presentó a la República Eslovaca recomendación alguna para la aplicación de los artículos mencionados.

Artículo 10

28. La República Eslovaca ha demostrado haber hecho esfuerzos suficientes para aplicar la recomendación final N° 11 del Comité. Los programas de enseñanza escolar y las disciplinas en las escuelas secundarias especiales del Cuerpo de Policía, como Criminalística (interrogatorios, características específicas y métodos), Derecho (métodos y ejercicios prácticos de interrogatorio), Ética y Psicología de la Práctica Policial (psicología del interrogatorio, práctica sociopsicológica, técnicas de comunicación, preparación para la entrevista, ejercicios prácticos centrados en los aspectos psicológicos del interrogatorio y extracción de datos), abarcan el tema de los métodos de interrogatorio.

29. La cuestión de la educación en materia de derechos humanos también forma parte de los programas de enseñanza de la Academia de Policía (en lo sucesivo "la Academia"). La educación en materia de derechos humanos en la Academia se imparte en los cursos primero y segundo de la enseñanza universitaria y durante los estudios especializados de policía, en la disciplina titulada Derechos Humanos, con el fin de informar a los estudiantes sobre el sistema universal y europeo de protección de los derechos humanos. Otra disciplina, Derecho Constitucional, instruye a los estudiantes en los aspectos de la protección de los derechos humanos en el país. Las disciplinas Derecho Internacional y Derecho Europeo tienen por objeto analizar los documentos internacionales y europeos más importantes que rigen los derechos humanos. En el terreno del interrogatorio, se presta atención a la utilización eficaz de las pruebas en el proceso de investigación penal. En los programas de estudio especializados de la policía para los titulados universitarios, tanto civiles como militares, se estudia la cuestión de los derechos humanos y la ética policial en la disciplina denominada Policía y Derechos Humanos.

30. Con el fin de sensibilizar sobre los derechos humanos y la cultura de los derechos humanos, la Academia colabora con las instituciones nacionales e internacionales activas en el terreno de la protección de los derechos humanos, en particular el Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia, el Consejo de Europa, la Agencia Europea de Derechos Fundamentales y la Escuela Europea de Policía.

31. Como parte de la cooperación con la Escuela Europea de Policía, los miembros del Cuerpo de Policía asisten a cursos que giran en torno a los derechos humanos y la ética policial. La Escuela actualiza periódicamente el proceso de educación y las actividades conexas (seminarios, ejercicios, tesis de fin de curso y talleres) con el fin de recoger las nuevas tendencias y la evolución en el terreno de la protección de los derechos humanos.

32. También se da a conocer periódicamente a los agentes de policía el Informe sobre las actividades delictivas de los miembros del Cuerpo de Policía y el Informe sobre la resolución de denuncias y peticiones en el marco de las competencias del Ministerio del Interior del correspondiente año natural.

33. La información sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está plenamente incorporada en los programas de enseñanza y

formación de los miembros de las fuerzas armadas. El proceso de enseñanza de los integrantes de la Policía Militar incorpora las disposiciones de la Convención por medio del programa de enseñanza del Centro de Formación de la Policía Militar, que se centra principalmente en las formas legales de ejecutar las atribuciones y de cumplir con las obligaciones de los agentes de la Policía Militar, según se establece en la Ley N° 124/1992 de Policía Militar, en su forma enmendada (en lo sucesivo "la Ley de Policía Militar"). Los servicios educativos del Ministerio del Interior permiten que los miembros de la Policía Militar terminen su educación en el curso especializado de la policía en la Academia, titulado Ética y Psicología de la Práctica Policial.

34. Además de las actividades en el terreno de la enseñanza sobre derechos humanos y la sensibilización al respecto, la República Eslovaca ha hecho nuevos esfuerzos encaminados a aplicar la recomendación final N° 15 del Comité. La cooperación entre la Oficina del Plenipotenciario de la República Eslovaca para las Comunidades Romaníes y el Cuerpo de Policía culminó en un proyecto de especialistas policiales basado en los actuales programas centrados en el trabajo social de campo que ha logrado resultados positivos en determinados asentamientos romaníes al ejecutarse satisfactoriamente las tareas de la policía.

35. Las tareas cotidianas prácticas de la policía comprenden la asistencia que se presta a los miembros de las comunidades romaníes marginadas en la solución de sus problemas, por ejemplo, ayudándolos a obtener documentos de identidad y otros documentos personales, y las actividades de voluntariado para mejorar la posición de los miembros de esas comunidades. La ejecución del proyecto significó una evolución positiva en el terreno de la protección del orden público.

36. El Ministerio de Justicia de la República Eslovaca (en lo sucesivo "el Ministerio de Justicia") evalúa periódicamente la educación que se imparte a jueces y fiscales, así como a otros empleados del poder judicial en materia de derechos humanos, en particular la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El 9 de enero de 2013 se celebró una reunión del Ministro de Justicia con representantes de la Academia Judicial de la República Eslovaca (en lo sucesivo "la Academia Judicial") y el Fiscal General de la República Eslovaca (en lo sucesivo "el Fiscal General"). El principal objetivo de la reunión fue la promoción de la enseñanza y una orientación más selectiva hacia grupos específicos de personal del sector de la justicia. Sus participantes coincidieron en que se necesitaba una cooperación más intensa en el proceso legislativo para mejorar la calidad de la educación permanente en el ámbito judicial. Como resultado de la reunión se llegó a un acuerdo sobre la intensificación de la cooperación para lograr el perfeccionamiento de la enseñanza y la formación del personal judicial y del ministerio público. Las observaciones presentadas en el seminario constituyeron una importante base para establecer una nueva comisión con el fin de preparar enmiendas a las normas jurídicas que regían la educación que se impartía a grupos específicos de la Academia Judicial de la República Eslovaca y sus atribuciones.

37. En la Academia Judicial, los empleados y el personal docente del ministerio fiscal imparten cursos a los jueces, fiscales y postulantes a puestos judiciales y jurídicos de conformidad con el plan de estudios anual aprobado, que se basa en el programa de educación establecido por el Fiscal General y el Consejo Judicial de la República Eslovaca y concertado con el Ministro de Justicia. En los últimos años, la Academia Judicial ha llevado a cabo varias actividades educativas en forma de seminarios, talleres y conferencias.

38. La educación sistemática de los miembros del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales se lleva a cabo según el Concepto de Educación de los Miembros y Empleados del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales para 2004-2015, el Concepto de Educación y Desarrollo del Personal del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales

para 2011-2020 y la Orden N° 25/2010 del Director General del Cuerpo sobre la Educación de los Miembros y los Empleados del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales.

39. La República Eslovaca informó de los siguientes datos estadísticos en relación con las actividades educativas de los miembros del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales.

<i>Actividad educativa¹</i>	2007	2008	2009	2010	2011	2012	<i>Primer semestre de 2013</i>	<i>Total</i>
A	92	186	267	288	340	263	74	1 510
B	181	154	229	260	239	243	147	1 453
C	0	34	37	35	24	36	0	166
D	0	42	41	52	37	49	22	243
E	0	27	30	47	19	29	22	174
Total	273	443	604	682	659	620	265	3 546

¹ Notas explicativas:

A – educación básica especializada.

B – educación profesional especializada.

C – curso especializado para la Guardia de Tribunales.

D – curso especializado para agentes penitenciarios.

E – curso especializado para supervisores de turnos.

40. En el marco de los programas educativos de las escuelas médicas secundarias, los planes de educación oficial de las profesiones de auxiliar nutricionista, técnico de laboratorio farmacéutico, masajista, óptico, técnico ortopédico, auxiliar médico y técnico de laboratorio médico también se incluye el tema de la violencia. Actualmente, la cuestión de la tortura se enseña también al futuro personal médico auxiliar. El Reglamento del Ministerio de Salud de la República Eslovaca (en lo sucesivo "el Ministerio de Salud") de 17 de septiembre de 2010 incorpora la cuestión de la tortura, los malos tratos y la violencia en los programas de estudios especializados para médicos, enfermeras, auxiliares médicos y asistentes sanitarios públicos.

Artículo 11

41. La República Eslovaca ya cumple la recomendación final N° 6 del Comité y prevé terminar de aplicar la recomendación N° 12 a finales de diciembre de 2013. A este respecto, el Ministerio de Justicia ha elaborado material exhaustivo para que los menores solo sean encarcelados cuando sea absolutamente necesario y respetando estrictamente las leyes, y para que se inspeccionen periódicamente las condiciones de los menores que cumplen penas de prisión. Los derechos de los acusados y sospechosos a los que se impone la prisión provisional o cuya libertad se restringe están garantizados por el Código de Procedimiento Penal. Cuando se impone a una persona la prisión provisional o se restringe su libertad, los agentes de la policía tienen la obligación de leerle cuanto antes los derechos de los detenidos y adoptar las medidas necesarias. Tan pronto cesan las razones de la detención o la restricción de la libertad, los agentes de la policía liberan a los interesados o los remiten a la autoridad competente. Los agentes de la policía tienen la obligación de redactar un informe en el que se recojan todos los acontecimientos y la información

relativos a la detención, incluidos los posibles daños o lesiones corporales infligidos al detenido.

42. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 6, de la Ley N° 171/1993 del Cuerpo de Policía en su forma enmendada (en adelante, "la Ley del Cuerpo de Policía"), previa petición del detenido debe avisarse cuanto antes de la detención a uno de sus familiares o allegados y prever que un abogado le preste asistencia jurídica. Si la persona en prisión provisional es un militar, el oficial de policía deberá informar al órgano militar correspondiente. Si se trata de un menor, el oficial de policía deberá informar a su representante legal. Las disposiciones del artículo 44, párrafo 2, y el artículo 48 de la Ley del Cuerpo de Policía regulan los procedimientos que han de seguir los agentes en relación con las personas en prisión provisional o reclusas en dependencias policiales. Si una persona reclusa en dependencias policiales se enferma, atenta contra su salud o intenta suicidarse, el oficial de policía encargado de la protección de las dependencias tomará las medidas necesarias para proteger la salud de la persona reclusa, dispensarle primeros auxilios y llamar a un médico.

43. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 85, párrafo 6, del Código de Procedimiento Penal, los detenidos tienen derecho a elegir abogado, a consultarlo incluso durante los procedimientos de detención sin la presencia de terceros y a solicitar su presencia durante los interrogatorios.

44. El derecho de los detenidos a que se avise de la detención a un familiar o allegado y el derecho a solicitar un abogado que le preste asistencia jurídica también se contemplan en la Ley de Policía Militar.

45. Las personas reclusas en dependencias policiales pueden presentar sugerencias, comentarios y quejas. Las sugerencias, los comentarios y las quejas presentados por escrito se entregan al Comandante de la unidad del Cuerpo de Policía para que las tramite como corresponda. Las sugerencias, los comentarios y las quejas presentados oralmente deben transmitirse al Comandante de la unidad para que el oficial encargado de vigilar las dependencias las tramite como corresponda.

46. La República Eslovaca aplica constantemente la recomendación N° 10 del Comité. Un órgano de acusación competente se encarga de supervisar que se cumplen las normas jurídicas antes de que empiece el proceso penal y durante las etapas preparatorias, de conformidad con la Ley N° 153/2001 de Enjuiciamiento en su forma enmendada (en adelante, "la Ley de Enjuiciamiento"). Este órgano examina las decisiones de los investigadores u oficiales de la policía encargados del asunto de que se trate.

47. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal, durante una investigación o instrucción sumaria las personas acusadas, agraviadas o implicadas tienen derecho a solicitar al fiscal que examine los actos del oficial de policía. El fiscal tiene la obligación de examinar el caso y dar parte al solicitante de sus conclusiones.

48. En el Código de Procedimiento Penal en su forma enmendada, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2010, se introdujo la posibilidad de interrogar a las víctimas.

Artículo 12

49. La República Eslovaca hace todo lo posible por lograr la plena aplicación de la recomendación final N° 13 del Comité. El 24 de julio de 2009, el Ministro del Interior dictó la Orden N° 21/2009, sobre las tareas de prevención de violaciones de los derechos humanos y las libertades por agentes del Cuerpo de Policía y la Policía de Ferrocarriles en el desempeño de sus tareas prácticas y de privación de la libertad de las personas. Por lo

que respecta a los procedimientos de inspección, en dicha Orden se establecen las tareas permanentes de prestar especial atención a la conducta de los agentes del Cuerpo de Policía y la Policía de Ferrocarriles cuando adopten medidas contra personas, evaluar las conclusiones de las inspecciones y los controles, y adoptar medidas para subsanar las deficiencias y atajar las causas de esas deficiencias en un plazo de cinco días a partir de la fecha de inspección.

Artículo 13

50. El Departamento de Servicios de Inspección y Control, directamente adscrito al Ministerio del Interior, se encarga de las labores de control e inspección del Cuerpo de Policía. La investigación de delitos cometidos por agentes de policía es responsabilidad de la Autoridad de Servicios de Inspección, que examina todo tipo de delitos. La República Eslovaca toma en consideración la recomendación final N° 9 del Comité y considera suficiente la situación actual.

51. Las denuncias por malos tratos infligidos por agentes de la policía se examinan y tramitan con arreglo a la Ley N° 9/2010 de Denuncias en su forma enmendada. Esta Ley sustituyó a la Ley N° 152/1998 de Denuncias, que no respondía a los cambios legislativos y las necesidades prácticas. El examen de este tipo de denuncias es responsabilidad del Departamento de Servicios de Inspección y Control del Ministerio del Interior, el Departamento de Control de la Dirección General del Cuerpo de Policía y los departamentos de control de las jefaturas regionales del Cuerpo de Policía.

52. La República Eslovaca comunicó los siguientes datos estadísticos sobre el número de denuncias de personas detenidas, detectadas y acusadas por lesiones presuntamente infligidas por agentes de la policía.

<i>Año</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
Número de denuncias	301	204	155	227	164	146	172	184	168	158

Artículo 14

53. La norma jurídica pertinente definida en el artículo 49 del Código de Procedimiento Penal garantiza a las víctimas de tortura y maltrato la obtención de asistencia jurídica mediante la obligación de presentación de informes de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Las disposiciones del artículo 47, párrafo 6, del Código de Procedimiento Penal también garantizan a las víctimas el derecho a obtener asistencia letrada gratuita, por conducto del Centro de Asistencia Jurídica, cuando reclamen indemnizaciones en procedimientos penales y civiles, en aplicación de la Ley N° 327/2005 de Prestación de Asistencia Jurídica a Personas con Necesidades Materiales, y de modificación y complemento de la Ley N° 586/2003 de Promoción, y la Ley N° 455/1991 de Concesión de Licencias Comerciales (Ley de Concesión de Licencias Comerciales), en su forma modificada.

54. El 12 de marzo de 2009, la República Eslovaca ratificó el Convenio Europeo sobre la Indemnización de Víctimas de Delitos Violentos, aprobado el 24 de noviembre de 1983. La concesión de indemnizaciones a las víctimas de delitos violentos está regulada por la Ley N° 215/2006 de Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, en los términos de la Ley N° 79/2008 (en adelante, "la Ley de Indemnización"), y se ajusta a las normas del derecho internacional y europeo, en particular las del Consejo de Europa y la Unión Europea en este ámbito específico.

55. Para poner en práctica la recomendación final N° 16 del Comité, la República Eslovaca aprobó la Ley N° 146/2013, de 28 de mayo de 2013, que modifica y complementa la Ley de Indemnización. Esta Ley, que entró en vigor el 1 de julio de 2013, establece expresamente que las víctimas de violación o actos de violencia sexual o abuso tienen derecho a percibir indemnizaciones por los daños corporales provocados por el delito y los daños psicológicos sufridos (por ejemplo, traumas psíquicos, estrés, ansiedad y frustración).

56. El Ministerio de Justicia evaluará más ampliamente la norma jurídica relativa a los derechos de las víctimas o personas agraviadas durante procesos penales en el marco de la transposición de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, con lo que se pretende aportar soluciones complejas a la cuestión de los derechos de las víctimas en procedimientos penales, incluida la obtención de asistencia jurídica en los términos definidos en dicha Directiva.

57. Las modificaciones de 2009 de la Ley N° 256/1998 de Protección de Testigos introdujeron las propuestas de su incorporación en el programa de protección y la aplicación de medidas inmediatas, así como el cese del acuerdo de protección y su retiro del programa de protección. La norma jurídica prevé la protección efectiva contra posibles amenazas de venganza o actos de intimidación contra testigos que, en procedimientos penales, declaran sobre los delitos cometidos.

Artículo 15

58. La República Eslovaca aplica plenamente el artículo 15 de la Convención, es parte en numerosos tratados internacionales bilaterales y multilaterales, y cumple todas las normas internacionales que regulan esta cuestión. En vista de que la situación actual se considera suficiente, durante el periodo examinado la República Eslovaca no adoptó medidas legislativas especiales. El Comité no presentó a la República Eslovaca recomendaciones para la aplicación de este artículo.

Artículo 16

1. Esterilización de las mujeres rumanas

59. La recomendación N° 14 del Comité se ha aplicado plenamente. La República Eslovaca adoptó en 2005 medidas legislativas para armonizar los derechos de los pacientes con las normas internacionales. El fundamento jurídico de la ilegalidad de ciertas esterilizaciones se establece en las disposiciones de los artículos 159 y 160 del Código Penal.

60. Las mujeres presuntamente afectadas por problemas asociados con las esterilizaciones realizadas antes del 1 de enero de 2005 tienen derecho a reclamar indemnizaciones entablando acciones civiles ante los tribunales ordinarios de la República Eslovaca.

61. Por lo que respecta a la recomendación de investigar exhaustivamente todos los casos de esterilización forzada, la República Eslovaca se remite al informe sobre Eslovaquia del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de 29 de marzo de 2006 (CommDH(2006)5), que concluye que se ha hecho un esfuerzo notable para investigar las denuncias de presuntas esterilizaciones involuntarias y forzadas de mujeres rumanas en Eslovaquia. Más allá del marco de investigaciones penales, se constituyó un órgano especializado de inspección médica integrado por representantes de instituciones de

atención sanitaria, y la Facultad de Medicina de la Universidad Comenius de Bratislava elaboró un dictamen de expertos. La investigación no demostró que el Gobierno de la República Eslovaca promoviera una política organizada de esterilización discriminatoria. El Gobierno de la República Eslovaca adoptó medidas legislativas y prácticas para subsanar las deficiencias administrativas constatadas durante la investigación a fin de prevenir hechos similares en el futuro. El Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa no solicitó en su informe que la República Eslovaca realizara nuevas investigaciones; sus recomendaciones versaron exclusivamente sobre la cuestión de las indemnizaciones concedidas a las víctimas de esterilizaciones ilegales que vieron violados sus derechos, de conformidad con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en adelante, "el Convenio Europeo").

62. La República Eslovaca también señala las conclusiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, "el Tribunal Europeo") en tres sentencias recientes del Tribunal relativas a la esterilización de mujeres sin su consentimiento. Se trata de las sentencias de las causas siguientes: *V. C. c. la República Eslovaca* (sentencia del 8 de noviembre de 2011, efectiva el 8 de febrero de 2012), *N. B. c. la República Eslovaca* (sentencia del 12 de junio de 2012, efectiva el 12 de septiembre de 2012) e *I. G., M. K. y R. H. c. la República Eslovaca* (sentencia del 13 de noviembre de 2012, efectiva el 29 de abril de 2013).

63. En la causa de *V. C.*, el Tribunal Europeo no ordenó a las autoridades nacionales incoar acciones penales por iniciativa propia, ya que no estaba demostrado que los médicos hubieran actuado de mala fe o con la intención de maltratar al denunciante.

64. Por lo que respecta a la denuncia de que se había incumplido el artículo 3 del Convenio Europeo por defecto de investigación de las causas examinadas por el Tribunal Europeo, la República Eslovaca emite el dictamen siguiente.

65. En la causa *V. C. c. la República Eslovaca* y respecto de la objeción planteada por la denunciante aduciendo la vulneración de las disposiciones de procedimiento del artículo 3 del Convenio Europeo por defecto de investigación, el Tribunal Europeo declaró que se había ofrecido a la denunciante la posibilidad de interponer una demanda civil e iniciar actuaciones ante el Tribunal Constitucional de la República Eslovaca (en adelante, "el Tribunal Constitucional") contra el procedimiento seguido por el personal médico. El proceso civil duró más de 2 años y 1 mes, y el proceso ante el Tribunal Constitucional más de 13 meses, lo que no merece especial crítica. La denunciante no recurrió a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pese a que tenía la posibilidad de hacerlo por lo que, según el Tribunal Europeo, no había habido violación del artículo 3 del Convenio Europeo.

66. En la causa *N. B. c. la República Eslovaca*, el Tribunal Europeo también rechazó la objeción de la denunciante por presunto defecto de investigación sobre su esterilización ilegal. El Tribunal Europeo declaró que la denuncia había sido examinada por tres instancias judiciales diferentes hasta que la Fiscalía General admitió que la esterilización de la denunciante había vulnerado la ley pertinente, pues su representante legal no había consentido la operación. Con todo, por lo que respecta al fundamento jurídico de la causa, no se consideró que hubiera delito. La denunciante tuvo la posibilidad de interponer una demanda civil e iniciar actuaciones ante el Tribunal Constitucional de la República Eslovaca contra el procedimiento seguido por el personal médico. Aunque el proceso civil duró más de 4 años y 9 meses y las acciones penales más de 18 meses, el Tribunal Europeo llegó a la conclusión de que en ambos casos se había procedido con particular prontitud y que, por ende, no había habido violación del artículo 3 del Convenio Europeo.

67. El Tribunal Europeo solo concluyó que se habían incumplido las disposiciones de procedimiento del artículo 3 del Convenio Europeo en la causa *I. G., M. K. y R. H. c. la República Eslovaca*. El Tribunal Europeo concluyó que la conducta de las autoridades

nacionales en dicha causa era incompatible con la exigencia de prontitud y celeridad adecuada. El Tribunal Europeo declaró que las actuaciones civiles relativas a la primera denunciante se habían prolongado por más de 5 años y 8 meses en dos niveles de investigación diferentes y las relativas a la segunda denunciante, por más de 6 años y 5 meses en dos niveles de investigación diferentes. Las actuaciones penales duraron más de 5 años y 3 meses, y el Tribunal Constitucional constató en dos ocasiones que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no prestaron particular atención a la causa. De resultas, las actuaciones se prolongaron notablemente. A diferencia de las causas de *V. C.* y *N. B.*, y a la luz de los hechos que acaban de exponerse, el Tribunal Europeo admitió la violación de las disposiciones de procedimiento del artículo 3 del Convenio Europeo en el último caso. Además, el Tribunal Europeo indicó que los tribunales civiles habían examinado las circunstancias de la esterilización de las denunciantes primera y segunda y concluido que en ambos casos las operaciones habían vulnerado las normas jurídicas. También examinaron la causa las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (tres instancias diferentes) y el Tribunal Constitucional. Aunque las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley concluyeron que en el contexto de la esterilización de mujeres romaníes, entre ellas las denunciantes primera y segunda, no se había cometido delito, pusieron total empeño en tratar la cuestión. De esta forma, las denunciantes primera y segunda gozaron de la posibilidad de que las autoridades nacionales examinaran la conducta presuntamente ilegal del personal médico. Según el Tribunal Europeo, la responsabilidad de las personas implicadas debería haberse investigado en procedimientos civiles.

68. El Comité de Ministros del Consejo de Europa está supervisando las medidas adoptadas por la República Eslovaca para aplicar estas decisiones judiciales. El Ministerio de Justicia concedió indemnizaciones a las denunciantes *V. C.* y *N. B.* (en el tercer caso, se indicó que la indemnización se abonaría el 29 de julio de 2013). Las sentencias de las causas *V. C.* y *N. B. c. la República Eslovaca* se remitieron al Presidente del Tribunal Constitucional y los presidentes de todos los tribunales distritales y regionales para que los jueces de estos tribunales se familiarizaran con su contenido. Las sentencias de las causas de *V. C.*, *N. B.* e *I. G.*, *M. K.* y *R. H.* también se difundieron entre jueces y fiscales mediante actividades didácticas dispensadas por el Plenipotenciario del Gobierno de la República Eslovaca ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Estas sentencias sirven a las autoridades nacionales de importante instrumento de referencia para evaluar las solicitudes de indemnización de mujeres afectadas por problemas asociados a la esterilización y determinar la cuantía de las indemnizaciones.

69. Asimismo, el Ministerio de Salud elaboró un proyecto de reglamento con instrucciones detalladas sobre el procedimiento previo al consentimiento informado antes de practicar una esterilización y ejemplos de formularios de consentimiento informado en operaciones de esterilización, en la lengua materna de las pacientes y los idiomas de las minorías nacionales. Este proyecto de reglamento, que abarca el consentimiento informado y la información facilitada previamente por el personal de atención médica, tiene por objetivo principal garantizar que, en la práctica, además de instrucciones se aporte información detallada antes de practicar una esterilización en el marco del consentimiento informado. Antes de la esterilización, la paciente debe tomar una decisión de suma gravedad, por lo que ha de aportársele información completa de manera que esta la comprenda perfectamente. En la actualidad, el Ministerio de Salud facilita traducciones oficiales de los documentos del consentimiento informado a los idiomas de las minorías. Posteriormente, el proyecto de reglamento se presentará a la Comisión Permanente de Trabajo del Consejo Legislativo Gubernamental de la República Eslovaca.

2. Aplicación de la Ley de Escuelas

70. Durante el período que se examina, la República Eslovaca ha hecho importantes esfuerzos para aplicar plenamente la recomendación final N° 15b del Comité. Se considera que los niños o educandos con necesidades educativas especiales son aquellos que necesitan recursos adicionales para que su educación sea efectiva. El uso de recursos adicionales permite la creación de un entorno de mayor calidad que responda a las necesidades de los educandos que precisan métodos educativos especiales. Las necesidades educativas especiales exigen que se ajusten las condiciones (contenidos, formas, métodos, entornos y estrategias) y la organización, y un proceso educativo que se adapte a las particularidades de unos educandos cuyo desarrollo físico, psicológico o social difiere significativamente de la norma. Al tener en cuenta las necesidades especiales, los educandos pueden acceder a la educación en condiciones de igualdad, desarrollar adecuadamente sus capacidades y su personalidad, y lograr un nivel educativo y una integración social adecuados.

71. La educación de niños y alumnos con discapacidad, regulada por la Ley N° 245/2008 de Educación (Ley de Escuelas) y de modificación y complemento de otras leyes, se trata por separado respecto de la educación de niños y alumnos de entornos socialmente desfavorecidos.

72. La admisión de niños y educandos con discapacidad en las escuelas se supedita a exámenes diagnósticos centrados en el análisis de sus necesidades educativas especiales. Las escuelas solo admiten a niños o educandos con discapacidades físicas o mentales demostrables que no puedan formarse en establecimientos de educación preescolar o primaria en razón de su discapacidad.

73. Los niños con necesidades educativas especiales son admitidos una vez que el director de la escuela toma la decisión correspondiente en función de la solicitud escrita del representante legal del niño y un dictamen escrito de una autoridad competente de asistencia y prevención educativas. Antes de que un niño sea admitido en una escuela, su director informa al representante legal del niño de todas las posibilidades educativas que se le ofrecen.

74. Los directores de escuelas no pueden admitir a estos niños si no reciben antes los documentos de los centros de asistencia educativa en los que se certifique su discapacidad y el diagnóstico elaborado a partir de exámenes anteriores.

75. Son niños o educandos de entornos socialmente desfavorecidos aquellos que viven en situaciones en las que, debido a las condiciones sociales, familiares, económicas y culturales, no se fomenta en grado suficiente el desarrollo de sus características mentales, volitivas y emocionales, no se alienta su socialización y no se ofrecen incentivos adecuados suficientes para el desarrollo de su personalidad.

76. Los planes y proyectos teatrales creados por organizaciones que actúan en el ámbito de competencias del Ministerio de Cultura de la República Eslovaca toman en consideración los aspectos negativos de la sociedad actual, como el racismo, la intolerancia y el consumo de drogas. La organización de espectáculos para niños es otra herramienta adecuada de prevención y lucha contra la delincuencia. En 2012, Bibiana, una organización que trabaja en el ámbito de competencias del Ministerio de Cultura de la República Eslovaca, creó el proyecto "Roma sam" con miras a eliminar los estereotipos y los prejuicios contra los romaníes.

77. En 2013, el Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte de la República Eslovaca emitió una guía para directores de centros de orientación psicopedagógica y prevención, con instrucciones sobre los procedimientos de evaluación de

las capacidades escolares de los niños de entornos socialmente desfavorecidos y de asignación de niños a escuelas primarias.

78. La educación de los niños de entornos socialmente desfavorecidos también se contempla en la estrategia de la República Eslovaca para la integración de los romaníes antes de 2020. Algunos de sus objetivos principales son mejorar el acceso a la educación de calidad, lo que comprende la atención y educación en la primera infancia, y la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, evitar la desescolarización precoz y lograr una transición satisfactoria de la escuela al mundo del trabajo, así como aplicar políticas que eliminen las diferencias de nivel educativo entre los romaníes y el resto de la población.

3. Violencia contra las mujeres y los niños

79. La República Eslovaca, consciente de la gravedad de la recomendación N° 17 del Comité, aprobó durante el período que se examina varias medidas legislativas a fin de aplicar plenamente dicha recomendación. Con el objeto de fortalecer el marco jurídico e institucional para la protección de las mujeres contra todas las formas de violencia, el Ministerio de Justicia elaboró un análisis jurídico exhaustivo del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica. Dicho análisis se elaboró en colaboración con los órganos y representantes competentes de algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) del ámbito de la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica.

80. Para fortalecer aún más el marco institucional para la protección de las mujeres contra todas las formas de violencia, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca inició el establecimiento del Centro de Coordinación para la prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica. El apoyo financiero, técnico y personal que recibirá estará financiado con cargo a los fondos de las subvenciones noruegas para el período 2009-2014.

81. Teniendo en cuenta la singularidad de la cuestión de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como la trata de personas, en particular de mujeres y niños, y con la intención de velar por la protección efectiva de los testigos contra posibles amenazas de venganza o chantaje por parte de los infractores durante el proceso penal, en 2009 se introdujeron enmiendas a la Ley N° 256/1998 de Protección de Testigos, en relación con las propuestas de su incorporación en el programa de protección y la aplicación de medidas inmediatas, así como el cese del acuerdo de protección y su retiro del programa de protección. La legislación actual prevé una protección eficaz contra posibles amenazas de venganza o intimidación a la que se enfrentan los testigos que testifican en los procesos penales sobre los delitos cometidos.

82. En los últimos años, la República Eslovaca ha aprobado varias enmiendas que han modificado las disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley del Cuerpo de Policía, en relación con las sanciones legales de varias formas de violencia contra las mujeres y violencia doméstica.

83. Una medida legislativa significativa adoptada en el ámbito de la protección de las mujeres y los niños fue la enmienda a la Ley del Cuerpo de Policía, que entró en vigor el 15 de diciembre de 2008. Dicha enmienda introdujo una nueva potestad para los miembros del Cuerpo de Policía que los faculta para expulsar a una persona de un domicilio común si se constatan circunstancias que demuestren que esta persona ha puesto en peligro la vida, la salud, la libertad o la dignidad humana de la persona en peligro. La expulsión de un infractor de un domicilio común también incluye la prohibición de volver a entrar en dicho domicilio común en un plazo de 48 horas desde el momento de la expulsión.

84. Esta disposición de estableció para proporcionar protección adecuada a las personas en peligro, y permitirles que presenten una petición ante un tribunal competente durante la

expulsión para que imponga una medida preliminar. La presentación de dicha petición ante el tribunal prorrogará la duración de la expulsión de un domicilio común hasta la fecha en que la decisión del tribunal acerca de dicha petición entre en vigor. Se notificará a la persona expulsada la prórroga del período de expulsión.

85. Sobre la base de la evaluación de dicha autorización y su aplicación en la práctica policial, la enmienda a la Ley N° 99/1963 del Código de Procedimiento Civil se aprobó en 2009 y entró en vigor el 1 de enero de 2010. Esta modificó la duración del período de expulsión de un domicilio común por 48 horas, de forma que, en la actualidad, este se interrumpe los sábados, domingos y festivos y comienza de nuevo en el siguiente día laborable.

86. Además, se incorporó un nuevo delito al Código Penal, el acecho peligroso, que complementó significativamente la posibilidad de sancionar penalmente el acecho. El Código Penal enmendado entró en vigor el 1 de septiembre de 2011.

87. En 2009, el Gobierno de la República Eslovaca actualizó el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y en las Familias para 2005-2008. El 17 de junio de 2009, en virtud de la Resolución N° 438/2009 del Gobierno se aprobó el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer para 2009-2012.

88. En virtud de la Resolución N° 477 de 6 de julio de 2011, el Gobierno de la República Eslovaca aprobó el Informe continuo sobre el cumplimiento del Plan de Acción Nacional para 2009-2010, y actualizó las tareas del Plan de Acción Nacional. El 6 de julio de 2013, el Gobierno de la República Eslovaca examinó el Informe sobre el cumplimiento de las medidas y tareas del Plan de Acción Nacional y su versión actualizada. Durante los años examinados, 2011 y 2012, se realizó un progreso significativo principalmente en el ámbito de las condiciones marco establecidas para resolver la cuestión de la violencia contra la mujer. Teniendo en cuenta el número total de actividades planificadas, se concluyó que la mayoría de las tareas se cumplían continuamente, si bien algunas solo se cumplían en parte. Las tareas que no se completaron estaban relacionadas principalmente con la ejecución del proyecto Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que es una importante fuente de financiación de las actividades del sistema en el ámbito de la violencia contra la mujer. Está previsto que el proyecto comience a finales de 2013 y su duración sea de 24 meses.

89. En 2009 el Gobierno de la República Eslovaca aprobó el Plan de Acción Nacional para la Infancia para 2009-2012, que incluía tareas y medidas destinadas a eliminar la violencia contra los niños. La evaluación del Plan de Acción Nacional para la Infancia para 2009-2012 forma parte del nuevo Plan de Acción Nacional para la Infancia para 2013-2017, que fue aprobado por el Gobierno eslovaco mediante su Resolución N° 276 el 5 de junio de 2013.

90. La estrecha cooperación del sector público con las ONG merece ser reconocida. Esta colaboración se desarrolló en el seno del Comité para la Equidad de Género, uno de los comités del Consejo de Gobierno de la República Eslovaca para los derechos humanos, las minorías nacionales y la igualdad de género y órgano consultivo del Gobierno de la República Eslovaca. El Comité coopera con un grupo de trabajo específico para la violencia contra la mujer.

91. En la República Eslovaca hay 52 centros de consultoría que proporcionan servicios de asesoramiento a las mujeres que han sido víctimas de la violencia. De 2009 a 2012, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca proporcionó subvenciones, por valor de 83.201 euros, a 11 destinatarios para proyectos encaminados a ayudar a las mujeres víctimas de la violencia.

92. La educación y asistencia para los menores que son víctimas de la violencia es proporcionada por los servicios que determinan las decisiones judiciales, en particular centros de crisis, en casos en los que el niño corre el peligro de sufrir cualquier forma de violencia en el ámbito familiar, y otros familiares no pueden hacerse cargo de su educación. A fin de intervenir en casos de crisis, se garantiza la disponibilidad las 24 horas del día de los órganos para la protección social de los niños y la tutela social. Las presuntas violaciones de los derechos del niño se pueden denunciar a través de la línea telefónica de atención gratuita de la Oficina Central de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca.

93. La República Eslovaca comunicó los siguientes datos estadísticos relativos al número de los casos que han atendido los órganos de protección social y jurídica de los niños y de tutela social.

<i>Ayuda proporcionada a los niños que sufren torturas y abusos y acoso sexuales</i>	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Número de niños registrados	746	609	408	343	422	545

94. La función de los órganos de protección social y jurídica de los niños y de tutela social es proporcionar a las víctimas de la violencia y a sus familiares asistencia psicológica y asesoramiento para ayudarlos a superar los efectos del trauma psicológico que han sufrido. Sobre la base de los antecedentes generales del caso, el órgano competente de protección social y jurídica de los niños y de tutela social elabora un plan para la asistencia social que se facilitará al niño, a sus padres o a la persona que cuida del niño, y propone medidas para solucionar la situación del niño.

95. Durante la investigación de actos de violencia cometidos en el ámbito familiar, el órgano competente de protección social y jurídica de los niños y de tutela social coopera con el Cuerpo de Policía, los tribunales, la Fiscalía, la escuela o centro de educación, las autoridades municipales, la unidad territorial superior, las personas acreditadas, los centros de salud y otras personas físicas o jurídicas que se ocupan de la protección social y jurídica de los niños y de la tutela social. También participa en los interrogatorios que las autoridades de investigación realizan al niño, y representa al niño en calidad de tutor durante el proceso penal en caso de conflicto de intereses.

96. La República Eslovaca realizó un esfuerzo significativo para aplicar la recomendación final N° 18 del Comité. Desde 2009, en el ordenamiento jurídico de la República Eslovaca se ha aplicado la denominada "tolerancia cero" al castigo físico a los niños. En virtud de la Ley N° 305/2005 de Protección Social y Jurídica de los Niños y de Tutela Social, que modificó y complementó ciertas leyes, está prohibido utilizar cualquier forma de castigo físico a los niños, así como otras formas agresivas o degradantes de trato y castigo que causen o puedan causar daños físicos o psicológicos. De conformidad con dicha Ley, toda persona está obligada a informar de las violaciones de los derechos del niño a los órganos de protección social y jurídica de los niños y de tutela social. Si los órganos de protección social y jurídica de los niños descubren que se han utilizado formas severas o degradantes de trato o castigo contra un niño, están obligados a aplicar las medidas previstas en la Ley de Protección Social y Jurídica de los Niños y de Tutela Social. También se ha propuesto incorporar al Código Civil previsto una disposición sobre la prohibición del castigo físico impartido por los padres durante la aplicación de sus derechos y obligaciones.

97. Se informa a los servicios de salud de los síntomas y el diagnóstico de negligencia, tortura o malos tratos de los menores de edad a través de la Guía especializada sobre los síntomas y el diagnóstico de negligencia, tortura o malos tratos de menores, así como del procedimiento que deben aplicar al denunciar una presunta negligencia, tortura o maltrato

de menores. Los servicios de salud están obligados a informar inmediatamente a un fiscal, un investigador o al cuerpo de policía cuando existan sospechas de negligencia, tortura o maltrato de un menor o una tercera persona que no tenga capacidad de obrar o cuya capacidad de obrar sea limitada. Esta obligación de denunciar constituye una excepción al secreto profesional del personal médico.

98. En el ámbito de la violencia doméstica, la República Eslovaca organiza periódicamente campañas informativas y actividades educativas para facilitar información pertinente al público en general. Durante el período que se examina se llevaron a cabo la campaña Alto a la Violencia Doméstica contra las Mujeres, el proyecto educacional titulado Violencia contra las Mujeres como Consecuencia de la Posición de Desigualdad de la Mujer y el proyecto Erradicación de la Violencia Doméstica. La cuestión de la violencia contra las mujeres y los niños también se ha incorporado a los programas de estudio de universidades públicas y privadas.

99. Un acontecimiento importante fue la aprobación del programa del Mecanismo Financiero de Noruega para la violencia de género y la violencia doméstica. El 6 de noviembre de 2012 se concluyó y firmó un acuerdo de programa relativo a la prevención de la violencia doméstica y de género. La contribución financiera del Mecanismo Financiero de Noruega al programa denominado Violencia Doméstica y de Género se elevó a 7 millones de euros. El programa se centrará principalmente en prevenir la violencia doméstica y minimizar sus efectos.

100. El 27 de diciembre de 2012 el Ministerio de Salud publicó una Guía especializada sobre los síntomas y el diagnóstico de negligencia, tortura o malos tratos de menores, y sobre los procedimientos que deben seguir los proveedores de servicios de salud al denunciar una presunta negligencia, tortura o maltrato de un menor. La Guía entró en vigor el 1 de enero de 2013. Su finalidad es familiarizar a los proveedores de servicios de salud que tengan permiso o licencia para ejercer la medicina de forma independiente con los síntomas y el diagnóstico de la negligencia, la tortura o el maltrato de un menor, y especificar un procedimiento detallado que deben llevar a cabo los proveedores de servicios de salud para cumplir sus obligaciones previstas en el artículo 79, párrafo 2 b), de la Ley N° 578/2004 de la Atención de la Salud y el Personal Médico, las Organizaciones de Comercio en la Atención de la Salud, y de modificación y complemento de algunas leyes, en su forma enmendada.

4. Trata de personas

101. La República Eslovaca ha desplegado esfuerzos adecuados para abordar la cuestión de la lucha contra la trata de personas, y durante el período que se examina ha realizado un esfuerzo significativo para aplicar la recomendación final N° 19 del Comité. A este respecto, la República Eslovaca aprobó las siguientes normas:

- Ley N° 342/2007, que modificó y complementó ciertas leyes después de que la República Eslovaca pasara a formar parte del espacio Schengen;
- Ley N° 448/2008 de Servicios Sociales y de modificación y complemento de la Ley N° 455/1991 de Concesión de Licencias Comerciales, en su forma enmendada;
- Ley N° 583/2008 de Prevención del Delito y Otras Actividades Antisociales y de modificación y complemento de algunas leyes;
- Reglamento N° 47 del Ministerio del Interior de la República Eslovaca, de 30 de junio de 2008, sobre la Facilitación del Programa para el Apoyo y la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas;

- Orden N° 22 del Ministerio del Interior de la República Eslovaca, de 30 de junio de 2008, que estableció un Grupo de Expertos para la Lucha contra la Trata de Personas;
- Orden N° 1/2008 del Segundo Secretario de Estado del Ministerio del Interior de la República Eslovaca, que estableció grupos de trabajo multidisciplinarios específicos para la lucha contra la trata de personas.

102. El primer documento a nivel nacional que abordaba el concepto de lucha contra la trata de personas se aprobó como Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2006-2007. La responsabilidad de llevar a cabo sus tareas fue asumida por el Secretario de Estado del Ministerio del Interior, que se convirtió en el coordinador nacional para la cuestión de la trata de personas. Posteriormente, el Ministerio del Interior publicó un reglamento interno por el que se estableció un Grupo de Expertos para la Lucha contra la Trata de Personas, que actuaría como un órgano asesor, de iniciativa y de coordinación del coordinador nacional.

103. Dicho Plan de Acción fue sustituido posteriormente por el Programa Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas para 2008-2010. A fin de llevar a cabo sus tareas, el Ministerio del Interior creó grupos de trabajo multidisciplinarios para la lucha contra la trata de personas a fin de responder sin dilación a las necesidades y los desafíos emergentes. Los grupos de trabajo se centran especialmente en prevenir la trata de personas y proporcionar una atención integral para las víctimas de esta actividad delictiva.

104. A este Programa siguió la aprobación del Programa Nacional de Lucha contra la Trata de Personas para 2011-2014. El Ministerio del Interior publica en su sitio web los resultados de su evaluación y cumplimiento del calendario establecido para completar sus tareas.

105. Sobre la base de la Ley N° 583/2008 de Prevención del Delito y Otras Actividades Antisociales y de modificación y complemento de algunas leyes, el Ministerio del Interior estableció en 2009 el Centro de Información para la Lucha contra la Trata de Personas y la Prevención del Delito, que se ocupa de la recopilación, el procesamiento y la creación de datos y análisis estadísticos relativos a la trata de personas. El Centro también coordina el sistema de información que comprende los datos de todas las víctimas identificadas de la trata de personas.

106. En 2008, el Ministerio del Interior emitió el Reglamento N° 47/2008, de 30 de junio de 2008, sobre la facilitación del Programa para el Apoyo y la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas, que consiste en una serie de actividades destinadas a ofrecer ayuda y protección a las víctimas de la trata de personas.

107. En 2010 participaron en este Programa 28 personas identificadas por ONG y organizaciones internacionales como víctimas de la trata de personas. En 2011 este número aumentó a 31 víctimas, y en 2012 descendió a 22. A fines de 2012 se había proporcionado ayuda y protección a 37 víctimas de la trata de personas, incluidas las víctimas de los años anteriores.

108. En el ámbito del derecho penal, se aprobó la enmienda del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, que entró en vigor el 1 de agosto de 2013. La enmienda modificó la definición de trata de personas contemplada en el artículo 179 del Código Penal al incorporar los delitos de secuestro y mendicidad forzada (como forma de trabajo forzoso), matrimonio forzado y maltrato de personas para que cometan un delito.

109. Esta enmienda también introdujo cambios en el Código de Procedimiento Penal, lo que estableció un mejor marco para la protección de los niños víctimas a fin de minimizar las confrontaciones entre las personas acusadas y el niño víctima de la trata de personas u otra forma de delito contra la dignidad humana.

110. En el ámbito de las escuelas secundarias de formación profesional, diferentes materias de los planes educativos incluyen el tema de la trata de personas. En la materia de Ética y Psicología de la Práctica Policial se imparten a los estudiantes clases sobre la trata de personas y la migración, y las organizaciones que proporcionan asistencia a las víctimas de la trata de personas. Los planes de estudio de la Policía de Fronteras y de Extranjería incluyen la materia de Criminalística, que abarca los temas de la delincuencia transfronteriza y la cooperación policial internacional, y los tipos de delincuencia organizada (migración ilegal, contrabando y trata de personas).

111. El personal pedagógico y no pedagógico recibe formación para detectar el síndrome de los niños víctimas de maltrato y negligencia (síndrome de maltrato y negligencia) y para identificar a los niños víctimas de torturas, maltrato y negligencia durante varios seminarios de trabajo impartidos por personal cualificado de los centros de asistencia pedagógicopsicológica y de prevención. Además, se organizó una serie de actividades educativas para el personal de los centros de diagnóstico y reeducación, sanatorios medicoeducativos, centros de asistencia pedagógicopsicológica y de prevención, y las autoridades regionales de educación a fin de aumentar la toma de conciencia, facilitar la atención compleja, prevenir la trata de personas e identificar a las víctimas de este delito, y prevenir el comportamiento de riesgo y el síndrome de maltrato y negligencia.

112. En el marco de sus Directrices Pedagógicas para los distintos años académicos, el Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte de la República Eslovaca presenta continuamente recomendaciones sobre la realización de campañas y actividades de prevención en el ámbito de la trata de personas, y organiza seminarios con personal cualificado de los centros de asistencia pedagógicopsicológica y de prevención para informar al público acerca de los riesgos de trabajar en el extranjero, y sobre la prevención del trato inhumano y la esclavitud. El Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte de la República Eslovaca también promovió la creación de la página web www.bezpre.sk, que ofrece una plataforma para exponer ejemplos de buenas prácticas en materia de prevención de la trata de personas, prevención de comportamientos de riesgo y comportamientos sociopatológicos no deseados, así como para la promoción de la salud y el aumento de la seguridad en las escuelas.

113. A fin de proporcionar asistencia e información como primer contacto con las personas que puedan encontrarse en una situación de riesgo relacionada con la trata de personas, se estableció la Línea de Atención Telefónica para la Protección de las Víctimas de la Trata.

5. Establecimientos psiquiátricos

114. En este ámbito específico, la República Eslovaca considera que la recomendación final N° 20 del Comité se ha aplicado plenamente. Si una persona internada en un centro médico que proporciona atención psiquiátrica quiere hacer cumplir sus derechos, debido a un presunto incumplimiento o violación de dichos derechos, esta persona, independientemente de la capacidad de obrar que tenga, tiene derecho a presentar una denuncia ante las autoridades competentes. Dichas autoridades son los médicos, los jefes de servicio de los centros médicos, el Departamento de Salud de la región autónoma competente, la Oficina de Supervisión de la Atención de la Salud y el Ministerio de Salud.

115. El Fiscal supervisa el cumplimiento de las leyes y demás normas jurídicas vinculantes de forma general relativas a los establecimientos de salud que proporcionan tratamiento de protección y tratamiento en régimen de pacientes internos; además, tiene competencia para detectar el posible incumplimiento o violación de estas normas.

116. Para garantizar una atención médica de calidad, el Ministerio de Salud elaboró una Guía Especializada para la utilización de medidas restrictivas con los pacientes de los

establecimientos de atención de la salud que proporcionan atención psiquiátrica, que entró en vigor el 30 de junio de 2009. La Guía proporciona un resumen detallado de los derechos de los pacientes y las obligaciones del personal respecto del uso de medidas restrictivas en los establecimientos psiquiátricos en Eslovaquia. A esta Guía siguieron las Directrices Especializadas sobre la prevención de la violencia entre pacientes hospitalizados en establecimientos médicos que proporcionan atención psiquiátrica. Estas Directrices Especializadas modificaron los procedimientos para la prevención de la violencia entre los pacientes psiquiátricos, e introdujeron una definición más detallada de los factores de riesgo que incitan a la violencia entre los pacientes, y las medidas para prevenir la violencia entre los pacientes hospitalizados.

III. Reunión de datos

117. La República Eslovaca comunicó los siguientes datos estadísticos.

2010				
Código Penal N° 300/2005 en su forma enmendada (artículos)	Número de personas condenadas	Penas impuestas		
		A ¹	B ²	Otras
420	0	0	0	0
421, 422	31	3	23	5
422a	0	x	x	x
422b	0	x	x	x
422c	0	x	x	x
423	6	2	1	2
424	5	0	4	1
424a	0	x	x	x

¹ Pena de prisión.

² Suspensión de la condena.

2011				
Código Penal N° 300/2005 en su forma enmendada (artículos)	Número de personas condenadas	Penas impuestas		
		A	B	Otras
420	0	0	0	0
421, 422	38	2	24	12
422a	0	x	x	x
422b	2	0	1	1
422c	1	0	0	1
423	2	0	2	0
424	7	2	5	0
424a	0	x	x	x

Código Penal N° 300/2005 en su forma enmendada (artículos)	2012				
	Número de personas condenadas	Penas impuestas			Otras
		A	B		
420	0	0	0	0	0
421, 422	32	1	19		12
422a	0	x	x		x
422b	2	0	2		0
422c	1	1	0		0
423	1	0	1		0
424	3	0	3		0
424a	0	x	x		x

Cuadro 1
Número de personas acusadas y condenadas

Evolución del número de personas acusadas y condenadas	Acusadas		Condenadas		Total	
	Número al 31 de diciembre		Número al 31 de diciembre		Número al 31 de diciembre	
	Número	Número	Número	Número	Número	Número
2010	1 464	1 596	8 567	8 339	10 031	9 935
2011	1 407	1 450	9 118	9 114	10 525	10 564
2012	1 308	1 400	9 542	9 556	10 850	10 956
Al 23 de septiembre de 2013	1 318		8 758		10 076	

Cuadro 2
Número de personas condenadas, por grado de vigilancia y género al 31 de diciembre

Año	Menores			Grado de vigilancia mínimo			Grado de vigilancia medio			Grado de vigilancia máximo		
	Niños	Niñas	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
	2010	103	1	104	4 258	343	4 601	3 265	119	3 384	464	14
2011	99	3	102	4 477	393	4 870	3 481	147	3 628	503	15	518
2012	93	2	95	4 735	421	5 156	3 619	149	3 768	509	14	523
23/09/13	76	3	79	4 057	354	4 411	3 550	157	3 707	548	13	561

Cuadro 3
Número de extranjeros acusados y condenados al 31 de diciembre

Año	Acusados	Condenados	Total
2010	101	96	197
2011	89	105	194
2012	77	129	206
Al 23 de septiembre de 2013	96	129	225

Cuadro 4
**Número de extranjeros acusados y condenados en el territorio de la República
 Eslovaca al 23 de septiembre de 2013**

<i>País</i>	<i>Acusados</i>			<i>Condenados</i>			<i>Total</i>
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	
Afganistán	0	0	0	2	0	2	2
Albania	0	0	0	1	0	1	1
Apátridas	1	0	1	0	0	0	1
Belarús	0	0	0	2	0	2	2
Bosnia y Herzegovina	0	0	0	1	0	1	1
Bulgaria	6	1	7	2	0	2	9
República Checa	10	1	11	29	1	30	41
Montenegro	0	0	0	1	0	1	1
Francia	0	0	0	1	0	1	1
Grecia	1	0	1	1	0	1	2
Países Bajos	0	0	0	1	0	1	1
Croacia	1	0	1	6	0	6	7
India	1	0	1	3	0	3	4
Camerún	0	0	0	1	0	1	1
Canadá	1	0	1	0	0	0	1
Lituania	0	0	0	4	0	4	4
ex República Yugoslava de Macedonia	3	0	3	4	0	4	7
Hungría	9	2	11	9	0	9	20
República de Moldova	0	0	0	1	0	1	1
Alemania	3	0	3	0	0	0	3
Nigeria	0	0	0	6	0	6	6
Pakistán	1	0	1	0	0	0	1
Polonia	0	0	0	2	0	2	2
Austria	0	0	0	1	0	1	1
Rumania	3	0	3	5	0	5	8
Federación de Rusia	3	0	3	0	0	0	3
Eslovenia	3	0	3	0	0	0	3
Estados Unidos de América	1	0	1	0	0	0	1
Serbia	6	0	6	4	0	4	10
Serbia y Montenegro	0	0	0	1	0	1	1
República Árabe Siria	0	0	0	2	0	2	2
España	0	0	0	2	0	2	2
Italia	0	0	0	1	0	1	1
Turquía	0	0	0	2	0	2	2
Ucrania	27	0	27	8	0	8	35
Viet Nam	12	0	12	24	1	25	37
Total	92	4	96	127	2	129	225

Cuadro 5
Número de personas condenadas, por edad y género

<i>Datos al 31 de diciembre</i>		<i>Menos de 18 años</i>	<i>Menos de 21 años</i>	<i>Menos de 25 años</i>	<i>Menos de 30 años</i>	<i>Menos de 45 años</i>	<i>Mujeres de menos de 60 años/Hombres de menos de 65 años</i>	<i>Mujeres de más de 60 años/Hombres de más de 65 años</i>
2010	M	68	452	1 128	1 644	3 246	1 508	44
	F	0	11	33	92	226	103	12
2011	M	70	481	1 101	1 577	3 676	1 602	53
	F	2	11	36	91	294	114	10
2012	M	58	454	1 094	1 680	3 875	1 733	62
	F	2	11	56	84	288	139	6
23/09/2013	M	44	248	887	1 500	3 779	1 713	60
	F	2	7	34	74	261	130	19

Cuadro 6
Personas condenadas, por número de años de prisión y grado de vigilancia

<i>Datos al 31 de diciembre</i>		<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>23/09/2013</i>
Menores	Menos de 6 meses	12	21	8	10
	Menos de 1 año	15	8	11	13
	Menos de 2 años	29	23	22	26
	Menos de 3 años	20	20	26	17
	Menos de 5 años	22	23	20	9
	Menos de 10 años	4	6	7	3
	Menos de 15 años	2	1	1	1
Grado de vigilancia mínimo	Menos de 6 meses	310	312	445	280
	Menos de 1 año	597	615	704	613
	Menos de 2 años	785	758	891	603
	Menos de 3 años	630	687	607	616
	Menos de 5 años	971	1 099	966	915
	Menos de 10 años	1 163	1 248	1 341	1 252
	Menos de 15 años	138	144	190	125
Grado de vigilancia medio	Menos de 25 años	7	7	12	7
	Menos de 6 meses	153	158	146	243
	Menos de 1 año	502	512	555	766
	Menos de 2 años	721	763	783	820
	Menos de 3 años	473	501	546	414
	Menos de 5 años	480	493	445	318
	Menos de 10 años	739	850	907	822
Menos de 15 años	262	287	308	251	
	Menos de 25 años	54	64	78	73

<i>Datos al 31 de diciembre</i>		<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>23/09/2013</i>
Grado de vigilancia máximo	Menos de 6 meses	0	1	0	1
	Menos de 1 año	1	2	7	2
	Menos de 2 años	1	8	9	13
	Menos de 3 años	8	8	9	8
	Menos de 5 años	13	12	17	22
	Menos de 10 años	100	111	103	122
	Menos de 15 años	157	151	136	144
	Menos de 25 años	163	186	203	209
	Cadena perpetua	35	39	39	40
Total		8 567	9 118	9 542	8 758

Cuadro 7
Personas condenadas, por nivel de estudios

<i>Datos al 31 de diciembre</i>		<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>23/09/2013</i>
Analfabetas	Menores	5	8	3	1
	Grado de vigilancia mínimo	86	87	64	63
	Grado de vigilancia medio	59	96	66	58
	Grado de vigilancia máximo	3	9	9	12
	Hombres	137	180	129	122
	Mujeres	16	20	13	12
	Total	153	200	142	134
	Porcentaje	1,8	2,2	1,5	1,5
Enseñanza primaria incompleta	Menores	35	32	37	32
	Grado de vigilancia mínimo	419	427	470	349
	Grado de vigilancia medio	396	382	356	355
	Grado de vigilancia máximo	56	81	38	68
	Hombres	854	862	813	746
	Mujeres	52	60	88	58
	Total	906	922	901	804
	Porcentaje	10,6	10,1	9,4	9,2
Enseñanza primaria	Menores	62	61	55	45
	Grado de vigilancia mínimo	1 624	1 671	1 787	1 449
	Grado de vigilancia medio	1 408	1 492	1 549	1 547
	Grado de vigilancia máximo	206	181	218	224
	Hombres	3 082	3 163	3 369	3 026
	Mujeres	218	242	240	239
	Total	3 300	3 405	3 609	3 265
		Porcentaje	38,5	37,3	37,8

<i>Datos al 31 de diciembre</i>		<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>23/09/2013</i>
Enseñanza secundaria	Menores	1	1	0	1
	Grado de vigilancia mínimo	1 767	1 900	1 909	1 732
	Grado de vigilancia medio	1 218	1 308	1 423	1 355
	Grado de vigilancia máximo	158	171	188	185
	Hombres	3 034	3 241	3 390	3 148
	Mujeres	110	139	130	125
	Total	3 144	3 380	3 520	3 273
	Porcentaje	36,7	37,1	36,9	37,4
Enseñanza secundaria completa	Menores	1	0	0	0
	Grado de vigilancia mínimo	621	687	831	715
	Grado de vigilancia medio	279	330	345	359
	Grado de vigilancia máximo	50	72	67	70
	Hombres	880	1 002	1 139	1 062
	Mujeres	71	87	104	82
	Total	951	1 089	1 243	1 144
	Porcentaje	11,1	11,9	13,0	13,1
Enseñanza universitaria	Menores	0	0	0	0
	Grado de vigilancia mínimo	84	98	95	103
	Grado de vigilancia medio	24	20	29	33
	Grado de vigilancia máximo	5	4	3	2
	Hombres	103	112	116	127
	Mujeres	10	10	11	11
	Total	113	122	127	138
	Porcentaje	1,3	1,3	1,3	1,6
Total	Menores	104	102	95	79
	Grado de vigilancia mínimo	4 601	4 870	5 156	4 411
	Grado de vigilancia medio	3 384	3 628	3 768	3 707
	Grado de vigilancia máximo	478	518	523	561
	Hombres	8 090	8 560	8 956	8 231
	Mujeres	477	558	586	527
	Total	8 567	9 118	9 542	8 758
	Porcentaje	100	100	100	100

118. Todavía se está evaluando la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

119. Aún se está evaluando la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. En la actualidad, la República Eslovaca no prevé pasar a ser Estado parte en la misma.

120. La República Eslovaca prevé pasar a ser Estado parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, cuya ratificación está prevista para finales de 2013.

121. En sus páginas web oficiales, la República Eslovaca publica los informes presentados al Comité, las recomendaciones finales del Comité y las actas de los períodos de sesiones del Comité.

122. Durante su reunión de 25 de mayo de 2010, el Gobierno de la República Eslovaca abordó el proceso y los resultados de la evaluación del segundo informe periódico sobre la Convención. En su Resolución N° 343, el Gobierno de la República Eslovaca asignó funciones a todas las autoridades públicas centrales pertinentes responsables de que se cumplan las recomendaciones finales del Comité, y les encomendó la labor de preparar medidas y un calendario para el cumplimiento de dichas recomendaciones.
